

Nº 1117

ORD N.º _____ /

MAT: Renovación patentes de alcohol,
Primer semestre 2025

MAULE, 07 NOV 2024

**DE : LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE DE MAULE**

A : SRS CONTRIBUYENTES DE PATENTES DE ALCOHOLES

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de las renovaciones de alcoholes para el primer semestre 2025, en el cual el Decreto Exento N°1436 de fecha 13 de junio 2024, indica lo siguiente: "Se establece, un plazo de 18 meses para que los contribuyentes regularicen sus construcciones en la Dirección de Obras Municipales de Maule, dando cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ordenanza general de Urbanismo y Construcciones y Ley de Alcoholes y obtengan una nueva resolución sanitaria o informe sanitario según corresponda, bajo apercibimiento de no renovar la patente de alcohol" y "Se establece, que en el transcurso del plazo señalado en el numeral anterior, para las renovaciones de patente de alcoholes, los contribuyentes deben presentar los respectivos comprobantes de ingresos a tramite en las respectivas entidades".

A su vez, se les recuerda según Decreto Exento N°255 de fecha 01 de febrero 2024, indica que el inicio del periodo de renovación de alcoholes es desde 01 de noviembre hasta el 30 del mismo mes.

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS VASQUEZ GALVEZ
ALCALDE DE MAULE**

DISTRIBUCION:

- 1.- Indicada.
- 2.-Depto. Patentes.

DECRETO EXENTO N° 1436

MAULE, 13 JUN. 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas;
3. Lo dispuesto en el Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, De 1979, Sobre Rentas Municipales;
4. Las facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2006 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, establece que las patentes de alcoholes, se concederán en la forma que determina dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N.º 18.695, en lo que fueren pertinentes.
2. Que, el inciso segundo del artículo 5° del mencionado cuerpo normativo, establece que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.
3. Agrega el inciso tercero de la norma citada, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día
4. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.441, de 2005, 58176 de 2009, 20077 de 2015, 216669 de 2022, ha puntualizado que dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente.
5. Que, para que proceda la renovación de una patente de alcoholes es menester que el contribuyente acompañe oportunamente a su solicitud la totalidad de los antecedentes requeridos por la entidad edilicia, a fin de que el municipio proceda a verificar su cumplimiento y, si en derecho corresponde, renovarla por un nuevo período, generándose para el contribuyente, una vez que ha sido aprobado el requerimiento de renovación, la obligación de pagar el monto correspondiente a su patente de alcoholes.

6. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 58.176, de 2009, ha sostenido que el plazo en el que debe someterse a la decisión del concejo la aludida renovación es una determinación que incide en una cuestión de oportunidad que queda entregada al alcalde, toda vez que la ley radica en dicha autoridad la facultad de proponer al concejo la renovación de la patente respectiva.
7. Que, la administración debe contar con el tiempo oportuno para verificar el cumplimiento de los requisitos para renovar la patente de alcoholes presentados por los contribuyes.
8. Que, el artículo 26, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, indica que el otorgamiento de una patente comercial supone la verificación del cumplimiento de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos que leyes especiales exigieren.
9. Que, en el contexto de revisión de las solicitudes y antecedentes de renovación de patente de alcoholes para el segundo semestre de 2024, se ha detectado que un gran número de contribuyentes cuyas patentes fueron otorgadas y renovadas en semestres anteriores, cuentan con construcciones que no han sido recibidas legalmente.
10. Que, en el mismo contexto, se ha advertido que un gran número de contribuyentes se han encontrado imposibilitados de adjuntar copia de la Resolución Sanitaria o Informe Sanitario de su local comercial, por no mantener copia de aquella, la cual tampoco se ha encontrado en los expedientes municipales y que no ha sido posible obtener en la respectiva Seremi de Salud, debido a que dicha entidad sólo mantiene documentación de una antigüedad máxima de cinco años.
11. Que, el artículo 19° número 21 de la Constitución Jurídica de la República, establece que la Constitución asegura a todas las personas *“El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”*, lo que implica que el Estado debe resguardar que las personas generen ingresos en la medida que la actividad sea acorde al ordenamiento jurídico vigente.
12. Que, el artículo 56 de la Ley N° 18.695 establece que corresponde a los alcaldes, como máximas autoridades de la municipalidad, su dirección y administración superior, compete a aquellos ponderar las circunstancias particulares existentes en sus respectivas comunas y resolver las medidas que estimen necesarias y conforme a las facultades que me confiere la normativa vigente.
13. Que, fundado en la buena fe que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada por la conducta del Municipio, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente, no imputable a los contribuyentes a los que se les otorgo y renovó patente de alcoholes en periodos anteriores.

DECRETO:

1. **SE ESTABLECE**, un plazo de 18 meses para que los contribuyentes regularicen sus construcciones en la Dirección de Obras Municipales de Maule dando cumplimiento la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ley de Alcoholes y obtengan una nueva Resolución Sanitaria o Informe Sanitario, según corresponda, bajo apercibimiento de no renovar la patente de alcoholes.
2. **SE ESTABLECE**, que en el transcurso del plazo señalado en el numeral anterior, para las renovaciones de patentes de alcoholes, los contribuyentes deben presentar los respectivos comprobante de ingreso a trámite en las respectivas entidades.
3. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Maule, en la página de transparencia activa y en las oficinas de patentes comerciales del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. –



ROBERTO TOLEDO SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS GABRIEL VÁSQUEZ GÁLVEZ
ALCALDE



Distribución

- Oficina de Partes
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - DOM
 - Asesoría Jurídica
- LVG/RTS/IMCC/OMS 13.06.2024

DECRETO EXENTO N° 255

MAULE, 01 FEB 2024

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo De Bebidas Alcohólicas;
3. Lo dispuesto en el Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, De 1979, Sobre Rentas Municipales;
4. Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes E216669N22, 020077N15, 058176N09, 004441N05.
5. Las facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1° de 2006 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006;

CONSIDERANDO:

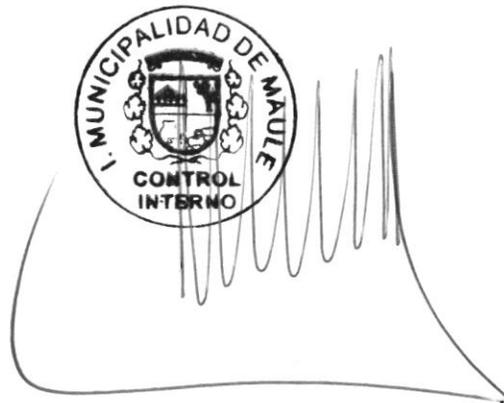
1. Que la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, establece que las patentes de alcoholes, se concederán en la forma que determina dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N.º 18.695, en lo que fueren pertinentes.
2. Que, el inciso segundo del artículo 5° del mencionado cuerpo normativo, establece que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.
3. Agrega el inciso tercero de la norma citada, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día
4. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.441, de 2005, 58176 de 2009, 20077 de 2015, 216669 de 2022, ha puntualizado que dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente.
5. Que, para que proceda la renovación de una patente de alcoholes es menester que el contribuyente acompañe oportunamente a su solicitud la totalidad de los antecedentes requeridos por la entidad edilicia, a fin de que el municipio proceda a verificar su cumplimiento y, si en derecho corresponde, renovarla por un nuevo período, generándose para el contribuyente, una vez que ha sido aprobado el requerimiento de renovación, la obligación de pagar el monto correspondiente a su patente de alcoholes.
6. Que, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 58.176, de 2009, ha sostenido que el plazo en el que debe someterse a la decisión del concejo la aludida renovación es una determinación que incide en una cuestión de oportunidad que queda entregada al alcalde, toda vez que la ley radica en dicha autoridad la facultad de proponer al concejo la renovación de la patente respectiva.
7. Que, la administración debe contar con el tiempo oportuno para verificar el cumplimiento de los requisitos para renovar la patente de alcoholes presentados por los contribuyes.

8. El artículo 56 de la Ley N° 18.695 establece que corresponde a los alcaldes, como máximas autoridades de la municipalidad, su dirección y administración superior, compete a aquellos ponderar las circunstancias particulares existentes en sus respectivas comunas y resolver las medidas que estimen necesarias y conforme a las facultades que me confiere la normativa vigente;

DECRETO:

1. **SE ESTABLECE**, como plazo para que los contribuyentes presenten la solicitud de renovación de patente de alcoholes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes para mantener la explotación de aquellas, para la renovación del primer semestre, hasta el día 30 de noviembre y para el segundo semestre hasta el día 31 de mayo de cada año, si dicho día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el día hábil anterior.
2. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Maule, en la página de transparencia activa y en las oficinas de patentes comerciales del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. –



Distribución

- Oficina de Partes
- Dirección de Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica

LVG/RTS/IMCC/OMS 29/01/2024